

SEC - BIO BIO

ACC - 3009187 / DOC - 3026357

**SANCIÓN A ROLANDO ANTONIO
MESINA VARGAS, POR
INFRACCIONES CONTENIDAS EN
OFICIO DE CARGOS ORD. N° 454 -
BIOBIO /ACC 2977643 DE FECHA
15.12.2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 35145

Concepción, febrero 21 de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 119, de 1989, de Economía, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N°298, de 2005, de Economía, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; La Resolución Exenta SEC N° 533 de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales del Servicio; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 02/12/2021, personal técnico de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento con nombre de fantasía LA BODEGA, ubicado en Freire 649 Local 17, comuna de Concepción, de propiedad del Sr. ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS, I [REDACTED] constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización en los siguientes productos:

Tabla

Nº	Producto	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha Fabricación	País
1	Guimaldas luminosas	LED LIGHT	NL-8924			China

2. Que, como consecuencia con lo anterior, esta Superintendencia, mediante el ORD. N° 454, de fecha 15/12/2021, formuló cargos al Sr. ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS, en su calidad de comercializador, por las siguientes infracciones:



O'Higgins Poniente 77 oficinas 902-903, Concepción, Chile. +56232135072 / +56232135073 / +56232135078

Atención Ciudadana: 800 6009 732 - 2 2712 7000 | www.sec.cl

2.1. Comercializar el producto eléctrico señalado en el número 1), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que lo ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3°, N°14, de la Ley 18.410, los artículos 6° y 27°, del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.2. Comercializar el producto eléctrico señalado en el número 1), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27°, letra d), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.3. No tener a disposición de los usuarios el certificado correspondiente al producto eléctrico señalado en el número 1), de la Tabla del punto 1 del presente documento, a fin de poder realizar las consultas y verificaciones que estimen pertinentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 13°, letra c), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3. Que mediante presentación ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 142972, de fecha 07/01/2022 , ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS, presentó solo el balance tributario como su único descargo.

4. Que, las infracciones señaladas en el considerando 2° precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3° D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que revisados los antecedentes y los cargos formulados, se puede concluir lo siguiente:

5.1 Que el Sr. ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS, ha actuado como importador y comercializador del producto eléctrico que está sujeto a la certificación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

5.2. Que no se aportan antecedentes que acrediten que los productos señalados en la Tabla del Considerando 1°, cuenten con sus respectivos Certificados de Aprobación y marcado de seguridad (código QR), emitidos y aprobados por un Organismo de Certificación autorizado y, por lo tanto, no pueden ser comercializados según lo establecido en el artículo 3°, N° 14, de la ley 18.410, orgánica de la SEC, razón por la cual, los cargos señalados en los punto 2.1, 2.2 y 2.3 del Considerando 2°, de la presente resolución, deben confirmarse.



6. Que, al momento de dictar la presente Resolución, se han considerado determinadas las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985. En tal sentido se debe dejar expresa constancia que al momento de resolver se deberá considerar lo que a continuación se indica.: 6.1) En relación a la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, se ha de señalar que la comercialización de productos no certificados pone en riesgo la integridad de los usuarios, ya que la utilización de dichos productos no genera una garantía de seguridad para las personas o cosas. 6.2) En relación al porcentaje de usuarios afectados por la infracción, se puede señalar que todos los consumidores que adquirieron estos productos pueden en la eventualidad, ser afectados por un mal funcionamiento de este. 6.3) Con relación al beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, se puede concluir que la adquisición de productos no certificados genera un ahorro al comercializador, en relación a la compra de productos debidamente certificados con sello SEC. Lo que representa un beneficio económico por la infractora. 6.4) En relación a la capacidad económica del infractor, se debe indicar que la sanción estipulada por parte de esta Superintendencia, se ajusta al rango de sanciones que se aplican a este tipo de infracciones. Sin afectar la viabilidad de la empresa y/o infractor, con el monto de sanción a aplicar. 6.5) En relación con la conducta anterior, se debe indicar que el infractor no registra procesos administrativos previos.

RESUELVO:

1. Sanciónase con multa de 2 UTM (Dos Unidades Tributarias Mensuales) a ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS, RUT:  con domicilio en Freire 649 Local 17, comuna de Concepción, por infringir los cargos señalados en el Considerando 2º de la presente resolución.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la ley N°18.410, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.
3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.



3009187

O'Higgins Poniente 77, oficinas 902-903, Concepción, Chile. +56232135072, +56232135073, +56232135078

Atención Ciudadana: 600 6000 732 - 2 2712-7000 www.sec.cl

PAGINA 3 DE 4

4. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto precedente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º N° 14, de la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se ordena a la infractora abstenerse de comercializar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º de la presente resolución, en tanto no cuente con Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



MANUEL
CARTAGENA
SEGURA
Firmado digitalmente por
MANUEL CARTAGENA
SEGURA
PERÚ ALLENLLA
06/04/2018

MANUEL JAIME CARTAGENA SEGURA
JEFE SEC - BIO BIO

MCS/MPR/mdp

Distribución

- ROLANDO ANTONIO MESINA VARGAS: Freire 649 Local 17 Concepción
- Registro de multas TGR
- SERNAC
- Transparencia Activa
- Archivo SEC Biobío

Caso Times N° 1655553



Chile 25 de Mayo 77, oficinas 902-903, Concepción, Chile. +562 32135072 / +562 32135073 / +562 32135078

Atención Ciudadana: 600 6000 732 • 2 27 12 7000 www.sec.cl

PÁGINA 4 de 4